



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
26/12/2023



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2023**

Asistentes  
Sra Alcaldesa  
C. Mora Luján

Concejales PSOE  
J. J. Susín Luque  
C. Campos Malo  
B. Nofuentes López  
E. Folgado Andrés  
Ll. Moral Muñoz  
F. J. Hidalgo Vidal  
L. A. Fernández Sevilla

Interventor.  
J. A. Valenzuela Peral

Secretario.  
J. Llavata Gascón

En la Casa Consistorial de la Villa de Quart de Poblet, treinta de octubre de dos mil veintitrés, a las veintidós horas y treinta minutos (22:30h) se reúnen, los señores Ttes. de Alcalde, anotados al margen, integrantes de la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup> Cristina Mora Luján, asistida del Secretario, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

A la hora señalada la Sra. Presidenta abrió la sesión, tratándose los siguientes asuntos del orden del día.

**0.- ACTA ANTERIOR**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes acuerda aprobar el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 10 de octubre del dos mil veintitrés, acordando su transcripción al libro oficial correspondiente.

**I.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LAS AYUDAS DE "MATINAL AL COLE", CURSO 2023/2024. 1ª QUINCENA OCTUBRE. (1606241Q)**

Vista la propuesta, una vez realizado el estudio de los expedientes de solicitud presentados durante la primera quincena del mes de Octubre, de las "AYUDA PARA EL SERVICIO DE MATINAL AL COLE", Programa dirigido a los alumnos de 2º ciclo de Educación Infantil y Primaria, siguiendo el criterio según las bases reguladoras establecidas en la convocatoria para el curso 2023/24.

Emitido informe de los servicios económicos de la existencia de consignación presupuestaria en la partida 326/22799.

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
26/12/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
26/12/2023



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUIJAN  
26/12/2023



AJUNTAMENT DE  
**Quart  
de Poblet**

Secretaria

**PRIMERO.** Aprobar las ayudas de matinal durante la primera quincena de OCTUBRE a los siguientes:

- LINA NAKMOUSSI.- CONCEDIDA (CEIP LA CONSTITUCIÓN).
- RAUL PIQUERAS DE DIOS.- CONCEDIDA (CC. PURÍSIMA CONCEPCIÓN).
- ERIK MARTINEZ GARCIA.- CONCEDIDA (CC. PURÍSIMA CONCEPCIÓN).
- ADAN BENAHMED EL ASSOUTI.- CONCEDIDA (CEIP LA CONSTITUCIÓN).
- ADAN CHOUARI.- CONCEDIDA (CEIP MARÍA MOLINER)
- BJORN RIVAS ZAHONERO.- CONCEDIDA (CC. SAN ENRIQUE).
- PAU JIMÉNEZ SANCHO.- CONCEDIDA (CEIP LA CONSTITUCIÓN).
- LUCÍA GARCÍA DEFEZ.- CONCEDIDA (CEIP MARÍA MOLINER).
- JAVIER GARCÍA DEFEZ .- CONCEDIDA (CEIP MARÍA MOLINER).
- YANIRA CREMADES SANMARTÍN.- CONCEDIDA (CEIP MARIA MOLINER).
- NICO ARTOLA NAVARRO.- CONCEDIDA (CC. PURÍSIMA CONCEPCIÓN).
- LLUNA GÓMEZ MONZÓ.- **DENEGADA** (CC SAGRADO CORAZÓN).
- ALBA GÓMEZ MONZÓ.- **DENEGADA** (CC. SAGRADO CORAZÓN).
- DYLAN FAJARDO ANDUJAR.- CONCEDIDA (CC. SAN ENRIQUE).
- JULIAN FAJARDO ANDUJAR.- CONCEDIDA (CC. SAN ENRIQUE).
- IKER RUBIO SOSPEDRA.- **DENEGADA** (CEIP LA CONSTITUCIÓN).
- MADELEIN CASTRO ARANGO.- CONCEDIDA (CC. SAN ENRIQUE).
- DANIEL LOPEZ OSPINA.- CONCEDIDA (CC. PURÍSIMA CONCEPCIÓN).
- YERAY NAVARRO GRANERO.- CONCEDIDA (CEIP SAN ONOFRE).
- SIMÓN VILLALBA VEGA.- **DENEGADA** (CEIP MARÍA MOLINER).
- LIAM CARLOS MARÍN BERMUDEZ.- CONCEDIDA (CEIP LA CONSTITUCIÓN).
- ZOE MALLOL LUCAS.- CONCEDIDA (CEIP MARÍA MOLINER).

**SEGUNDO.** Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

## **II.- APORTACIÓN ECONÓMICA DEL AÑO 2022 AL CONSORCI CONSELL DE L'HORTA DE VALÈNCIA. (466081K)**

Visto el informe emitido por los servicios correspondientes, en el que se hace constar que procede el abono de la aportación económica que debe efectuar este Ayuntamiento al Consorci del Consell de l'Horta de Valencia anualidad de 2022, por importe de mil setecientos sesenta y ocho euros y ochenta y dos céntimos (1.768'82 €).

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar el abono de la aportación económica que debe efectuar este Ayuntamiento al Consorci del Consell de l'Horta de Valencia anualidad de 2022, por importe de mil setecientos sesenta y ocho euros y ochenta y dos céntimos (1.768'82 €).



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC JUHJ TFTA 9HM4 QPMW

**Acta Sesión Junta Gobierno Local 30 Octubre 2023 - SEFYCU 4708224**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 8



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
26/12/2023



**SEGUNDO.** Dar traslado del presente acuerdo al Consorci y a los servicios económicos, a los efectos procedentes.

**III.- SOLICITUD SUBVENCIÓN MEDIANTE CONVENIO A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EJERCICIO 2023 - ASOC. ALUMNOS EPA QUART DE POBLET ([1605370F](#))**

Examinada la propuesta de convenio entre la Asociación de Alumnado de la EPA Quart de Poblet-Barrio del Cristo, para desarrollar el Proyecto "Talleres y actividades escolares de la EPA de Quart de Poblet" durante el año 2023, por un importe de mil euros (1.000,00 euros).

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar el convenio entre la Asociación de Alumnado de la EPA Quart de Poblet-Barrio del Cristo, durante el año 2023, por un importe de mil euros (1.000,00 euros).

**SEGUNDO.** Los interesados deberán aportar el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

**TERCERO.** Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

**IV.- APROBACIÓN PRECIOS PÚBLICOS DE ENTRADAS PARA ESPECTÁCULOS EXTRAORDINARIOS. ESPECTÁCULO CÓMICO. ([1610201Q](#))**

Vista la resolución número 4801/2023 de 23 de Octubre de 2023, en la que se aprueba las siguientes tarifas de precio público de las entradas para los siguientes espectáculos, considerados como extraordinarios por su elevado coste y caché:

Fecha	Título	Tarifa general	Tarifa reducida
01/12/2023	Cómico. El Brujo Producciones	8 €	5 €

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

**PRIMERO.** Ratificar la resolución número 4801/2023 de 23 de Octubre de 2023, en la que se aprueba las tarifas nombradas anteriormente de precio público de las entradas para los siguientes espectáculos, considerados como extraordinarios por su elevado coste y caché.

**SEGUNDO.** Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

**V.- SUBVENCIÓN: INSTRUMENTOS MUSICALES PARA SAM LA UNIÓN 2023. ([1613550R](#))**



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
26/12/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
26/12/2023



AJUNTAMENT DE  
**Quart  
de Poblet**

Secretaria

Leída la propuesta de convenio entre la Societat Artístico Musical La Unió y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para adquirir los siguientes instrumentos a Francisco Montesinos Fides: 1 Timbal Adams symphonyc 2PASYYIKH32 Y 1 Clarinete Primera; por un importe de cinco mil ochocientos noventa euros (5.890,00€) con cargo a la partida presupuestaria 334-78900.

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar el convenio entre la Societat Artístico Musical La Unió y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para adquirir los siguientes instrumentos a Francisco Montesinos Fides: 1 Timbal Adams symphonyc 2PASYYIKH32 Y 1 Clarinete Primera; por un importe de cinco mil ochocientos noventa euros (5.890,00€) con cargo a la partida presupuestaria 334-78900.

**SEGUNDO.** Hacer constar que los interesados deberán aportar el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

**TERCERO.** Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

#### **VI.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LAS AYUDAS DE "MATINAL AL COLE", CURSO 2023/2024. 2ª QUINCENA OCTUBRE. ([1617839Z](#))**

Vista la propuesta, una vez realizado el estudio de los expedientes de solicitud presentados durante la segunda quincena de Octubre, de las "AYUDA PARA EL SERVICIO DE MATINAL AL COLE", Programa dirigido a los alumnos de 2º ciclo de Educación Infantil y Primaria, siguiendo el criterio según las bases reguladoras establecidas en la convocatoria para el curso 2023/24.

Emitido informe de los servicios económicos de la existencia de consignación presupuestaria en la partida 326/22799.

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar las ayudas de matinal durante la segunda quincena de OCTUBRE a los siguientes:

- ALVARO RUBIO SOSPEDRA.- **DENEGADA** (CEIP LA CONSTITUCIÓN).
- ERIC MOLINA PALACIOS.- APROBADA (CEIP MOLÍ D'ANIMETA).
- RUBÉN PONS CARMONA.- APROBADA (CC. SAGRADO CORAZÓN).

**SEGUNDO.** Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
26/12/2023



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC JUHJ TFTA 9HM4 QPMW

Acta Sesión Junta Gobierno Local 30 Octubre 2023 - SEFYCU 4708224

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 8



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
26/12/2023



AJUNTAMENT DE  
**Quart  
de Poblet**

Secretaria

## VII.- RP 11/2023 RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. (1372571Z)

D. **RAFAEL CAPILLA CAPILLA**, presenta ante este Ayuntamiento en fecha 14 de marzo de 2023 con número de Registro General de Entrada 4816/2023 reclamación de responsabilidad patrimonial, por las lesiones físicas producidas, presuntamente, por una caída en la vía pública que sufrió el interesado en el procedimiento, el pasado 12 de marzo 2023 a causa del levantamiento leve de una tapa de alcantarillado en un paso peatonal situado en la calle Joanot Martorell, número 6 de Quart de Poblet.

En fecha 21/03/2023 se procede a comunicar el inicio del expediente de reclamación responsabilidad con indicación de la necesidad de valoración económica de los daños sufridos y si en este momento no se tiene conocimiento de la misma, éstas podrán presentarse con posterioridad, antes de la resolución del procedimiento.

En fecha 30/03/2023, n.º de registro 5831/2023, presenta el interesado instancia haciendo constar el parte de atención medica de fecha 13/03/2023 de CS Manises, medicina familiar.

En fecha 10 de mayo de 2023 la Policía Local emite un informe en el que se hace constar que: *«No consta en nuestros archivos ninguna actuación policial al respecto por lo que desconocemos el hecho concreto de la caída con resultado de daños.»*

En fecha 12 de julio de 2023, desde los Servicios Técnicos Municipales se emite informe en el que se hace constar que: *« Realizada visita de inspección al lugar de los hechos se comprueba que la tapa que provocó el accidente pertenece a un pozo de registro a colector municipal, y se sitúa en zona de paso de peatones. Existe una pequeña elevación puntual entre la tapa y el material de hormigón de falcado perimetral de 1 cm aproximadamente, que se asemeja a los que existen en zona de bordillo de paso de peatones que sirven para evitar el paso del agua de lluvia. El paso de peatones es de unos 4 metros de longitud y la tapa se sitúa en uno de los laterales del mismo, ocupando 60cm de diámetro.»*

Instruido el procedimiento del que trae causa la reclamación presentada e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, en fecha 10/08/2023 se dio trámite de audiencia al interesado para conocimiento de los informes técnicos obrantes en el expediente al objeto de poder presentar nuevos documentos o justificaciones.

Transcurrido el plazo legalmente establecido para el trámite de audiencia, el reclamante no presentó alegaciones, documentos o justificaciones según los datos obrantes en el expediente.

La responsabilidad de las Administraciones públicas en nuestro ordenamiento jurídico, tiene su base no solo en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el art. 24 de la Constitución, sino también, de modo específico, en el art. 106.2 de la propia Constitución al disponer que: *«Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».*



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
26/12/2023



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC JUHJ TFTA 9HM4 QPMW

Acta Sesión Junta Gobierno Local 30 Octubre 2023 - SEFYCU 4708224

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 8



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
26/12/2023



Respecto a las Entidades Locales, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), precisa que éstas *«responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa»*.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), viene a desarrollar el artículo 106 de la CE, siendo asimismo la norma a la que remite el artículo 54 de la LBRL, cuyo artículo 32, tras determinar en su apartado primero, que *«los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley»*, dispone en su apartado segundo, por lo que se refiere a las características del daño causado, que *«en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas»*.

En cuanto a las normas sobre procedimiento de responsabilidad patrimonial, hay que atenerse a la regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), con las especialidades en ella previstas y, más concretamente, a lo dispuesto en su artículo 67.1 respecto a las solicitudes de iniciación en los procedimientos de responsabilidad patrimonial, al determinar que *«los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas»*.

Además, el citado artículo prescribe en su apartado 2 que *«junto al contenido esencial de la solicitud, establecido en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante»*.

En reiterada jurisprudencia, precisa el Tribunal Supremo (entre otras, en Sentencia número 95, de 15 de enero de 2008), que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los requisitos siguientes: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, **evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas**. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

También es doctrina jurisprudencial consolidada, como afirma la sentencia de referencia, la que entiende que dicha responsabilidad patrimonial es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque, como ha declarado el Alto Tribunal, igualmente en reiteradas ocasiones, **es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público** y el resultado lesivo o dañoso producido, configurándose, según determina la STS número 1322, de 23 de marzo de 2009, como presupuesto básico del nacimiento de tal responsabilidad, la existencia de una lesión o detrimento en el patrimonio del particular o, como dice la sentencia número 5977, de 25 de noviembre de 1995, *«la existencia de un daño real y efectivo, no traducible en meras especulaciones o expectativas, constituye el núcleo esencial de la responsabilidad*



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
26/12/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
26/12/2023



*patrimonial traducible en una indemnización económica individualizada, de tal manera que resulte lesionado el ámbito patrimonial del interesado que es quién a su vez ha de soportar la carga de la prueba de la realidad del daño efectivamente causado".*

Es, además, jurisprudencia reiteradísima la que determina que la apreciación del nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado dañoso producido o la ruptura del mismo, es una cuestión jurídica cuya apreciación ha de basarse siempre en los hechos declarados probados y es al reclamante a quien incumbe la prueba del hecho constitutivo en el que fundamenta la pretensión indemnizatoria, debiendo aportar elementos de conocimiento necesarios que acrediten su realidad, así como el modo y circunstancias que rodearon el suceso y la relación de causalidad entre el funcionamiento de la Administración y el daño producido (por todas, STS de 13/07/2000).

Sobre la existencia de nexo causal con el funcionamiento del servicio, la jurisprudencia viene modulando el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, rechazando que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con el mismo que se pueda producir. La prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas, convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el reclamante, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro Ordenamiento Jurídico.

Por ello, en cuanto a la relación de causalidad referida, la primera y fundamental justificación que ha de exigirse a toda reclamación de daños y perjuicios, por imperativo legal, ha de versar precisamente sobre la relación causa-efecto entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño alegado por el reclamante, siendo necesario que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo, de forma que la existencia de otros factores, exonera la responsabilidad si es determinante del resultado lesivo, tal y como se ha pronunciado el Consejo de Estado en numerosos dictámenes, al determinar que *«para la estimación de la reclamación no basta con probar el daño y la existencia del obstáculo, si no que es necesario acreditar la realidad del accidente, la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento de los servicios de conservación»* (Dictamen 1604 Secc. 6ª 23-1-92), no sirviendo como prueba la mera manifestación del perjudicado de que el daño se produjo en un lugar de titularidad pública, a no ser que vaya acompañada de elementos probatorios suficientes (artículo 217.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil).

En el presente caso, la existencia de las lesiones sufridas por el reclamante no son, por sí solas, prueba de que las mismas son la consecuencia directa, inmediata y exclusiva de la existencia de un defecto en la acera por la que deambulaba en una relación de causa-efecto.

Como señalan, los dictámenes 1255/2011, 905/2011, 953/2011 y 989/2011, entre otros, "la doctrina jurisprudencial considera que no procede la declaración de responsabilidad patrimonial en los supuestos de caídas debidas a desperfectos del pavimento o tropiezos con objetos de escasa entidad o de tan pequeña relevancia que habrían podido ser fácilmente advertidos por el peatón con una atención normal al espacio por el que se caminaba, debiendo admitirse como riesgos socialmente admitidos propios de la vida en común la existencia de pequeños resaltos, resquebrajaduras, socavones o desperfectos del firme de los pavimentos o de las baldosas, siempre que se encuentre dentro de parámetros lógicos de racionalidad" o de "los pequeños agujeros, desniveles o grietas del asfalto o de la acera.. precisamente por la necesaria diligencia y



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
26/12/2023



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC JUHJ TFTA 9HM4 QPMW

Acta Sesión Junta Gobierno Local 30 Octubre 2023 - SEFYCU 4708224

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 8



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
26/12/2023



AJUNTAMENT DE  
**Quart  
de Poblet**

Secretaria

atención que es exigible en el transitar por la vía pública a los peatones y al estándar de eficacia que es exigible a los servicios municipales", por ser "humanamente imposible evitar su existencia..., sobre todo debido a su uso cotidiano; por lo que solo cuando aquellos sean de cierta entidad... podrá considerarse si ha podido fallar el servicio público de mantenimiento y conservación de las vías públicas".

Vistas las alegaciones, actuaciones y documentación unida al expediente y, más concretamente, atendiendo a los informes técnico y de policía, cabe concluir que no resulta suficientemente acreditada la relación de causalidad entre las lesiones alegadas por la reclamante y el funcionamiento del servicio municipal de mantenimiento y conservación de las vías públicas, pues, si bien, la responsabilidad patrimonial de la Administración es de carácter objetivo, ello no convierte a ésta en un asegurador que deba responder en todos los casos en que se produzca un resultado lesivo a raíz de la utilización de un bien o servicio público, sino que es necesario que exista un vínculo causal entre el resultado en cuestión y el actuar de la Administración, excluyéndose en el presente caso que los daños alegados hayan traído su causa directa y eficaz en un incorrecto proceder determinante de la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que exige como requisito de la responsabilidad patrimonial de la Administración «que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos», «en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas» y artículo 67.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que exige la existencia de una relación de causalidad entre las lesiones producidas y el funcionamiento del servicio público,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

**PRIMERO.** Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial formulada por D. **RAFAEL CAPILLA CAPILLA** en el expediente RP 11/2023 - 1372571Z, por la inexistencia del nexa causal sobre el funcionamiento del servicio público municipal y el daño cuya indemnización se pretende.

**SEGUNDO.** Dar traslado del acuerdo que se adopte a la persona interesada y a la compañía aseguradora.

## VII.- COMUNICACIONES

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintidós horas y cuarenta minutos del día al principio reseñado, la Presidencia levantó la sesión y de los acuerdos en ella adoptados se extiende la presente Acta de que yo, el Secretario, certifico.



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
26/12/2023



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC JUHJ TFTA 9HM4 QPMW

Acta Sesión Junta Gobierno Local 30 Octubre 2023 - SEFYCU 4708224

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 8